



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 10 de septiembre de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del diez de setiembre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

*El resultado de la votación fue el siguiente:*

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
17-016465-0007-CO	2021020238	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-003038-0007-CO	2021020239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014722-0007-CO	2021020240	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando II de la presente resolución.
20-016999-0007-CO	2021020241	RECURSO DE AMPARO	Se ordena testimoniar piezas ante el Ministerio Público para que investigue el incumplimiento por parte de Carlos Ramírez Sánchez, en su condición de alcalde de Paraíso, respecto de lo resuelto en la sentencia n.º 2020020348 de las 9:20 horas del 23 de octubre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Carlos Ramírez Sánchez en forma personal.
20-022481-0007-CO	2021020242	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2020-024676 de las 09:20 horas del 29 de diciembre de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-001898-0007-CO	2021020243	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-008346-0007-CO	2021020244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra Gutiérrez Vargas, Pablo Jiménez Maroto, Gilda Aguilar Montoya y Douglas Gerardo Sánchez Jiménez, por su orden Directora Regional de la Educación de Heredia, Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad y Director de la Escuela de San Pablo,



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			<p>todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las actuaciones y coordinaciones que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes se proceda a resolver la solicitud planteada por la madre del amparado y garantizar que este pueda ser colocado dentro de un grupo que respete el número máximo de estudiantes con quien puede interactuar sin afectar su proceso educativo y asegurándole el derecho a la educación inclusiva, de conformidad con los criterios técnicos sobre la situación del menor que resulten procedentes. Se advierte a los accionados que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
21-010228-0007-CO	2021020245	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Zoch Gutiérrez, Alcalde del Cantón de Moravia, o a quien ocupe ese cargo que, dentro del ámbito de sus competencias, proceda a adoptar y ejecutar las medidas necesarias para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el problema denunciado por la accionante en fechas 15 de setiembre de 2020 y 7 de abril de 2021. Dentro de ese plazo, si no se contara con los recursos, se deberá gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar el problema indicado. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Moravia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.</p>
21-011616-0007-CO	2021020246	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Allan Francisco Ramírez Rosales, en su condición de director general del Área de Salud de Alajuela Oeste de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en caso de no haberla tramitado, de forma inmediata, la recurrente sea debidamente remitida al Hospital San Rafael de Alajuela para que sea valorada en ese centro médico, según las consideraciones indicadas en la valoración de la recurrente el 09 de agosto de 2021 en el Área de Salud de Alajuela Oeste de la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro</p>



			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
21-011863-0007-CO	2021020247	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del recurso a los efectos de conferir audiencia al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).
21-012222-0007-CO	2021020248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012741-0007-CO	2021020249	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por las condiciones sanitarias y de seguridad, que presenta el gimnasio de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia, o, a quien ocupe ese puesto en su lugar, que dentro del plazo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, adopten las medidas necesarias, para presentar ante el Ministerio de Salud, el plan remedial según las especificaciones de la orden sanitaria [VALOR 001], el cual, debe incluir la descripción detallada de las obras a realizar con anteproyecto, así como cronograma de actividades con sus respectivas etapas, contenido presupuestario, así como la duración total del proyecto. Además, deberá de cumplir con las recomendaciones descritas en el informe del Benemérito Cuerpo de Bomberos, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Se advierte a los recurridos, que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-012970-0007-CO	2021020250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe de la Sucursal de Guadalupe de Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, gire las órdenes necesarias y coordine con las instancias necesarias, a fin de que se brinde una resolución respecto al proceso de suspensión y anulación de adeudos planteado por la amparada. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota Fabián Carballo Ortiz, en su condición de Director Médico a.i. del Área de Salud Goicoechea 1 de la CCSS, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-013088-0007-CO	2021020251	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el encabezado de la sentencia N° 2021017828, de las 09:20 horas de 13 de agosto de 2021, para que se lea correctamente que la autoridad recurrida es la Municipalidad de Cartago. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
21-013409-0007-CO	2021020252	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-013549-0007-CO	2021020253	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-013671-0007-CO	2021020254	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente por la lesión del derecho al salario de la amparada en referencia a los períodos laborados entre abril y la primera quincena de junio de 2021. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En cuanto a los períodos que van de la segunda quincena de junio de 2021 al 1° de agosto de 2021, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-013675-0007-CO	2021020255	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-013759-0007-CO	2021020256	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013798-0007-CO	2021020257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandro Alvarado Vega, en su condición de presidente del Concejo Municipal Tibás, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición de los recurrentes la información solicitada mediante la gestión del 7 de junio de 2021 y le notifique a los mismos tales circunstancias al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.° 8968). En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013804-0007-CO	2021020258	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013876-0007-CO	2021020259	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, gerente médico y a Paola Vásquez Barquero, secretaria técnica a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la recurrente reciba inmediatamente el fármaco Everolimus,



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013957-0007-CO	2021020260	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez suscribe nota.
21-014117-0007-CO	2021020261	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda, por cuanto ha omitido remitir a la Gerencia de Pensiones los aportes de la amparada debidamente capitalizados, es decir, con el valor actual de los mismos. En consecuencia, se ordena a Isaac Castro Esquivel, en condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo no mayor a un mes posterior a la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el traslado de las cuotas capitalizadas a nombre de la recurrente, según lo solicitado por la Caja Costarricense de Seguro Social. Además, en el mismo plazo, deberá informar a la amparada sobre las acciones desplegadas al efecto. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causado con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014239-0007-CO	2021020262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena ampliar el curso de este amparo en contra del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.-
21-014330-0007-CO	2021020263	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en cuanto al dictado de la rebeldía.
21-014435-0007-CO	2021020264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014525-0007-CO	2021020265	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Santiago Arroyo, por su orden, Directora General a.i. y Presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia C, ambos del CAJ Jorge Arturo Montero Castro, así como a Monique Charpentier Celano, en condición de Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes para que no se reiteren hechos y omisiones como las que dieron lugar a esta declaratoria. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014756-0007-CO	2021020266	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021014435 de las 09:15 horas del 25 de junio de 2021. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente

09/11/2021 15:31:03

21-014788-0007-CO	2021020267	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la omisión reclamada a la Comisión Asesora para el Control y Regulación de las Actividades de Aviación Agrícola. Se ordena a Jorge Herrera Jiménez, presidente de esa Comisión, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado la información que requirió en su oficio No. [VALOR 001] de 13 de abril de 2021, suprimiendo toda referencia a información confidencial o de acceso restringido. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014855-0007-CO	2021020268	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al Consejo Nacional de Viabilidad. Se ordena a Tomás Figueroa Malavasi, en su condición de director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Viabilidad, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, así como a quien ejerza el cargo de gerente general de CONAVI, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se realicen los trabajos de mantenimiento y reparación necesarios en las calles de las comunidades de Matapalo y Hatillo de Quepos, para lo cual se deberá atender lo consignado en el oficio [VALOR 001] del 21 de agosto de 2019 suscrito por el director ejecutivo de CONAVI. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Viabilidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
21-014921-0007-CO	2021020269	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-014953-0007-CO	2021020270	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Únicamente, en cuanto a la falta de resolución del recurso de revocatoria planteado por la recurrente el 18 de mayo de 2021, mediante boleta de plataforma de servicios No. 31701. Consecuentemente, se ordena a YOHAN OBANDO GONZÁLEZ, condición de presidente del Concejo Municipal de Garabito o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de SIETE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y notifique a la amparada sobre el recurso de revocatoria interpuesto el 18 de mayo de 2021, mediante boleta de plataforma de servicios No. [VALOR 001] y en caso de que proceda el recurso de apelación, deberá proceder de inmediato con su tramitación. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			<p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con gestiones formuladas por la recurrente de las cuales acusa que no ha recibido respuesta por parte del Alcalde y el Departamento de Servicios Técnicos, deberá la recurrente estarse a lo resuelto en las sentencias No. 2021-004532 de las 10:05 horas del 05 de marzo de 2021 y No. 2021-016566 de las 09:15 del 30 de junio de 2021. Notifíquese.</p>
21-014965-0007-CO	2021020271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
21-014971-0007-CO	2021020272	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por infracción a los artículos 27 y 30, de la Constitución Política. Se ordena a Néstor Mattis Williams, en su condición de Alcalde de Limón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda de forma completa la gestión planteada por la recurrente el 01 de marzo del año en curso, y le notifique lo correspondiente. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-015006-0007-CO	2021020273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elizabeth Cruz Ureña, en su condición del directora del CEMEJA Ricardo Jiménez Oreamuno, o a quien ocupe ese puesto, y a la persona que ejerza el cargo de director regional de Educación San José Central, ambos del Ministerio de Educación Pública, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine si en 1998 algún centro educativo del MEP con el nombre "Ricardo Jiménez Oreamuno" otorgó títulos de Educación General Básica y, en caso de que hayan extraviado los registros, se reponga la documentación correspondiente en la medida en que su recuperación sea posible. Asimismo, una vez dilucidada la situación referida supra y transcurrido el plazo otorgado, deberán disponer lo necesario a fin de que, en los TRES DÍAS posteriores, se resuelva la procedencia o no de la solicitud de reposición de título formulada por el accionante y se le ponga a su disposición lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando V. Notifíquese.
21-015043-0007-CO	2021020274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015044-0007-CO	2021020275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-

21-015117-0007-CO	2021020276	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Geannina Dinarte Romero y Carlos Elizondo Vargas, por su orden Ministra de la Presidencia y Secretario del Consejo de Gobierno, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, le brinden a los recurrentes de manera certificada la información específica y detallada solicitada en su oficio de 22 de julio de 2021, con excepción a la información que se informó que fue destruida correspondiente al período 2010-2011 y los vacíos que existen del 2012 al 2015, por no encontrarse en poder de la Administración. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-015140-0007-CO	2021020277	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
21-015208-0007-CO	2021020278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Sánchez Navarro suscriben razones diferentes.
21-015228-0007-CO	2021020279	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-015236-0007-CO	2021020280	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-015278-0007-CO	2021020281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015356-0007-CO	2021020282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015396-0007-CO	2021020283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-015454-0007-CO	2021020284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015518-0007-CO	2021020285	RECURSO DE AMPARO	Se declare sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-015519-0007-CO	2021020286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Sebastián Salas Pérez, en sus calidades respectivas de Directora Médica y Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que el 20 de setiembre de 2021, se lleve a cabo la cita reprogramada a la tutelada. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-015528-0007-CO	2021020287	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021-019267 de las 09:15 horas de 27 de agosto de 2021.
21-015538-0007-CO	2021020288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de alcalde de Carrillo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición de la recurrente la información solicitada mediante correo electrónico del 22 de julio de 2021 y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Carrillo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015550-0007-CO	2021020289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heriberto Cubero Morera, Alcalde de la Municipalidad de Abangares, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia conteste la solicitud presentada por la recurrente el 22 de julio de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Abangares al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-015573-0007-CO	2021020290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Octavio Arce Obando, en su condición de presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y Carlos Javier Calvo Sánchez, en su condición de asesor legal del Concejo, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes ocupen los cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión del recurrente, planteada el 05 de julio de 2021 y se le brinde la información solicitada, o, en caso de no encontrarse disponible, explicar al recurrente las razones de dicha situación. Adviértase que la información que llegare a brindarse, deberá hacerse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015588-0007-CO	2021020291	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
21-015682-0007-CO	2021020292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Sonia Monge Delgado, en condición de jefa del Departamento Financiero del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada sus prestaciones legales, si otra causa ajena no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015736-0007-CO	2021020293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015756-0007-CO	2021020294	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Hospital Dr. Tony Facio Castro. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden director médico, jefe del Servicio de Radiología y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al amparado el urocultivo prescrito. Además; que efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 12 de octubre de 2021, al tutelado se le realice la biopsia. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-015779-0007-CO	2021020295	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la infracción al derecho de petición, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Sánchez Navarro ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar. Notifíquese.-
21-015805-0007-CO	2021020296	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			García y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-015839-0007-CO	2021020297	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-015856-0007-CO	2021020298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-015857-0007-CO	2021020299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Castillo Morales, en su condición de intendente del Concejo Municipal de Cervantes, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición de la recurrente lo solicitado en las gestiones planteadas a las 7:19 horas del 23 de julio de 2021 reiterada a las 12:21 horas de ese mismo día y a las 17:57 horas del 27 de julio de 2021, y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Cervantes al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015858-0007-CO	2021020300	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-015859-0007-CO	2021020301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilber Quirós Palma, en su condición de intendente del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición de la recurrente la información solicitada mediante correo electrónico del 23 de julio de 2021 y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015874-0007-CO	2021020302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
21-015877-0007-CO	2021020303	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado da razones distintas.
21-015883-0007-CO	2021020304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de

			Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre a la amparada el medicamento ambrisentan en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015910-0007-CO	2021020305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-015916-0007-CO	2021020306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-015951-0007-CO	2021020307	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
21-015968-0007-CO	2021020308	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
21-015972-0007-CO	2021020309	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015996-0007-CO	2021020310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016014-0007-CO	2021020311	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016019-0007-CO	2021020312	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016041-0007-CO	2021020313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016045-0007-CO	2021020314	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a la dilación en resolverse el recurso de apelación planteado por la parte amparada el 26 de noviembre de 2020. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Julio César Cano Barquero y Mauricio López Fernández, por su orden, gerente de Pensiones, coordinador de la Comisión Nacional de Apelaciones IVM-RNC y jefe a.i. de la Sucursal de San Joaquín de Flores, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de apelación planteado por la parte recurrente el 26 de noviembre de 2020 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



			hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016066-0007-CO	2021020315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-016067-0007-CO	2021020316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-016069-0007-CO	2021020317	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Bernardino Rojas Méndez, en su condición de alcalde de Buenos Aires, o a quien ocupe ese puesto, así a como quien ejerza el cargo de jefe del Departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Buenos Aires, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste a la parte accionante la gestión del 28 de julio de 2021 en lo relativo a " la Sesión del Concejo municipal, que se recibió esa calle" y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Buenos Aires al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-016070-0007-CO	2021020318	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016104-0007-CO	2021020319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-016110-0007-CO	2021020320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba el medicamento "SORAFENIB" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-016116-0007-CO	2021020321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre al amparado [NOMBRE 001] los medicamentos Axitinib y Pembrolizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a los recurridos



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-016125-0007-CO	2021020322	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-016130-0007-CO	2021020323	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Sánchez Navarro ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-016131-0007-CO	2021020324	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016150-0007-CO	2021020325	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al período comprendido del 01 de febrero al 15 de julio de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el término improrrogable de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada el salario correspondiente del 01 de febrero al 15 de julio de 2021, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016166-0007-CO	2021020326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-016169-0007-CO	2021020327	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-016207-0007-CO	2021020328	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según



Documento firmado digitalmente

09/11/2021 15:31:03

			lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-016211-0007-CO	2021020329	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-016237-0007-CO	2021020330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-016241-0007-CO	2021020331	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
21-016247-0007-CO	2021020332	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-016251-0007-CO	2021020333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-016259-0007-CO	2021020334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-016262-0007-CO	2021020335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Warren Alvarado Guerrero, en su condición de Director del Colegio Técnico Profesional de La Fortuna de San Carlos, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se remita a la recurrente la certificación No. CTPF-253-2021 de fecha 27 de agosto de 2021, al medio señalado para tal fin. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-016263-0007-CO	2021020336	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de pago de los salarios de la recurrente en los meses de junio y la primera quincena de julio. Se ordena a Norma Patricia Velásquez Chávez, en su condición de directora médica de la Clínica Durán Cartín, o a quien ocupe el cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo establecido en las acciones de personas no. [VALOR 001], no. [VALOR 002], no. [VALOR 003], no. [VALOR 004], no. [VALOR 005], no. [VALOR 006], y según lo informado



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			bajo juramento, se haga efectivo el pago del salario adeudado a la recurrente los días que en esas acciones de personal de indican. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso, ya que, sobre la falta de pago de los salarios de la recurrente en la última quincena de julio y en el mes de agosto, el asunto resulta prematuro. Sin embargo, tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
21-016285-0007-CO	2021020337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016302-0007-CO	2021020338	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016321-0007-CO	2021020339	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-016323-0007-CO	2021020340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-016328-0007-CO	2021020341	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-016329-0007-CO	2021020342	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la magistrada Sánchez Navarro ponen nota.
21-016332-0007-CO	2021020343	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
21-016342-0007-CO	2021020344	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-016347-0007-CO	2021020345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Sánchez Navarro ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-016368-0007-CO	2021020346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-016375-0007-CO	2021020347	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-016377-0007-CO	2021020348	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

		AMPARO	
21-016378-0007-CO	2021020349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Araceli Leiva Mora, en su condición de Directora del CINDEA Andrés Bello López, o a quien ejerza dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en un plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la gestión de la amparada presentada en febrero pasado, y le notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-016379-0007-CO	2021020350	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto del servicio de telefonía fija. Se ordena a Randall Loria Lépiz y Marietta Quesada Córdoba, por su orden Coordinador de la Región Comercial Pacífico Central y Norte y Administradora de la Agencia Integrada de las Juntas de Abangares, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de seis meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente y a la Asociación amparada el servicio de telefonía fija básica que necesitan. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva parcialmente el voto y declara además con lugar el recurso en cuanto al servicio de internet se refiere. Notifíquese. -
21-016382-0007-CO	2021020351	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación en la que incurrió el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro en brindarle respuesta al recurrente sobre su solicitud de traslado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, así como la Magistrada Sánchez Navarro, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-016394-0007-CO	2021020352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016415-0007-CO	2021020353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jimmy Serrano León, en su condición Gerente de Pensiones y de Administrador de la Sucursal de Ciudad Neily, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas y giren las instrucciones que sean precisas para que se resuelva la solicitud de pensión por Parálisis Cerebral Profunda del Régimen No Contributivo, presentada por la recurrente [NOMBRE 001] el 03 de diciembre de 2020 y se le notifique lo resuelto, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados por los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-016426-0007-CO	2021020354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde, a Javier Solís Vargas, Coordinador a.i del Subproceso de Inspección General, a Marvin Córdoba Chavarría, Coordinador del Subproceso de Mantenimiento de Obra Pública, y a Cristian Boraschi González, Gerente de Gestión Urbana, todos de la Municipalidad de Escazú o a quienes ejerzan esos cargos, que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, de manera inmediata, giren las instrucciones pertinentes, coordinen y tome las medidas necesarias, efectivas y oportunas para garantizar la solución de la problemática acusada por los recurrentes en relación con el desbordamiento de aguas pluviales y negras en la zona de San Rafael de Escazú, en Calle Villalobos. Lo anterior se deberá realizar en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. En caso de no contar con los recursos necesarios para cumplir con lo ordenado, éstos deberán gestionarse oportunamente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
21-016437-0007-CO	2021020355	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-016438-0007-CO	2021020356	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso contra el jefe del Subárea de Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, solo en relación con el impago del subsidio de incapacidad de la amparada, correspondiente al periodo del 12 al 15 de julio de 2021. Se ordena a quien ocupe el puesto de jefe del Subárea de Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social: a) que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda al pago del subsidio por concepto de incapacidad de la amparada, correspondiente al periodo del 12 al 15 de julio de 2021; y b) que se abstenga de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a los recurridos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016442-0007-CO	2021020357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016446-0007-CO	2021020358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Taciano Lemos Pires, Dionisio Flores Núñez y Rebeca Arias Duran, en calidad respectiva de Director General, médico especialista en oncología médica y Directora de Farmacia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que el paciente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba el fármaco "Sorafenib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-016456-0007-CO	2021020359	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-016457-0007-CO	2021020360	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
21-016458-0007-CO	2021020361	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-016461-0007-CO	2021020362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016462-0007-CO	2021020363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016463-0007-CO	2021020364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016500-0007-CO	2021020365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Morales Quirós, en calidad de Director a.i. del Área Rectora de Salud Goicoechea, o a quien ocupe dicho puesto, que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, tome las medidas correspondientes en el ámbito de sus competencias para atender y resolver la denuncia presentada por la recurrente. Además, deberá comunicar a la recurrente los informes sobre los actos efectuados así como lo resuelto. Por otra parte, se le ordena a Rafael Ángel Vargas Brenes, Gustavo Herrera Ledezma y Mario Iván Rojas Sánchez, por su orden de Alcalde, Director de Gestión Ambiental y Director de Ingeniería y Operaciones, todos funcionarios de la Municipalidad de Goicoechea, que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde y comunique al medio señalado, la respuesta a las denuncias presentadas por la parte amparada. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
21-016504-0007-CO	2021020366	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el director del Centro Nacional de Atención Específica de lo dispuesto en el considerando V.
21-016515-0007-CO	2021020367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016516-0007-CO	2021020368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016517-0007-CO	2021020369	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016518-0007-CO	2021020370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016521-0007-CO	2021020371	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016536-0007-CO	2021020372	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016538-0007-CO	2021020373	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.
21-016544-0007-CO	2021020374	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ilse Mary Díaz Díaz, en su condición de subdirectora general de Adaptación Social, así como a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.-
21-016545-0007-CO	2021020375	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acumula este recurso al que bajo expediente número 21-016418-0007-CO se tramita ante esta Sala.
21-016547-0007-CO	2021020376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-016553-0007-CO	2021020377	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-016563-0007-CO	2021020378	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016573-0007-CO	2021020379	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la falta de respuesta a los puntos que van del 1 al 5 de la gestión presentada por el recurrente el 29 de julio de 2021. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



21-016583-0007-CO	2021020380	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena Taciano Lemos Pires, Director General y Melissa Loaiza Morales, Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], que fue programada para el 30 de noviembre de 2021 en el Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Para ello, las autoridades de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi deberán coordinar su traslado a dicho centro médico. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-016584-0007-CO	2021020381	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo señalado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
21-016589-0007-CO	2021020382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que se tomen todas las medidas necesarias, para que en un plazo no mayor a SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al paciente la atención médica que originalmente le correspondía para el 16 de julio de 2024, sea una valoración por el especialista o una cirugía, según proceda. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por COVID-19. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016592-0007-CO	2021020383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016633-0007-CO	2021020384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016634-0007-CO	2021020385	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-016645-0007-CO	2021020386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016651-0007-CO	2021020387	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV.
21-016658-0007-CO	2021020388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-016665-0007-CO	2021020389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de Sección de cirugía y de la especialidad de otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se programen y se lleve a cabo la cirugía a la amparada prescrita por el médico en el plazo de DOS MESES, a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Leal ponen notas de manera separada. Notifíquese.-
21-016673-0007-CO	2021020390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-016683-0007-CO	2021020391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado in fine del considerando V de este pronunciamiento.
21-016692-0007-CO	2021020392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016714-0007-CO	2021020393	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-016728-0007-CO	2021020394	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-016731-0007-CO	2021020395	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del CAI Vilma Curling Rivera de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
21-016732-0007-CO	2021020396	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

		AMPARO	de Director y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de Guápiles, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y lleve a cabo la cita que la tutelada necesita. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda suscribe nota. Notifíquese.-
21-016736-0007-CO	2021020397	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 31 de diciembre de 2021 en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-016739-0007-CO	2021020398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y la especialidad de Oftalmología, del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota de manera separada. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-016745-0007-CO	2021020399	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016749-0007-CO	2021020400	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-016750-0007-CO	2021020401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016755-0007-CO	2021020402	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016760-0007-CO	2021020403	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-016766-0007-CO	2021020404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General a.i. y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe Sección de Cirugía Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de forma inmediata disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES, la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la especialidad de Oftalmología y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
21-016768-0007-CO	2021020405	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-016770-0007-CO	2021020406	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado suscribe nota.
21-016772-0007-CO	2021020407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-016788-0007-CO	2021020408	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-016789-0007-CO	2021020409	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-016793-0007-CO	2021020410	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada a la primera quincena de julio de 2021, inclusive. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado a la primera quincena de julio de 2021, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016794-0007-CO	2021020411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016803-0007-CO	2021020412	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-016808-0007-CO	2021020413	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la alegada violación al derecho a la salud, estese a lo resuelto en sentencia número 2021019737 de las 9:20 horas del 1° de setiembre del 2021. En cuanto a la vacunación se refiere, estese a lo resuelto en sentencia número 2021016061 de las 9:20 horas del 16 de julio del 2021. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-016816-0007-CO	2021020414	RECURSO DE AMPARO	Archívese el presente asunto.
21-016821-0007-CO	2021020415	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia por la demostrada dilación en la prestación de los servicios de salud que requiere el recurrente. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 24 de noviembre de 2021 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-016844-0007-CO	2021020416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora del CAI Carlos Luis Fallas, y a



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			Nuria Marín Monge, en su condición de Directora Médica del Área de Salud de Guápiles, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen entre sí, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente reciba el medicamento acetaminofén más codeína completo según prescripción médica. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-016849-0007-CO	2021020417	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º2021019665 de las 09:40 horas del 31 de agosto de 2021.
21-016857-0007-CO	2021020418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto únicamente respecto a la alegada lesión al debido proceso y da curso al amparo.
21-016862-0007-CO	2021020419	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-016868-0007-CO	2021020420	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando VI de esta sentencia.-
21-016874-0007-CO	2021020421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016894-0007-CO	2021020422	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la cita de valoración programada para el amparado. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Especialidad de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se valore al amparado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de la cita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, de forma separada, ponen nota. En cuanto a la alegada intervención quirúrgica requerida, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-016899-0007-CO	2021020423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-016900-0007-CO	2021020424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Luis Gerardo Tencio Mata, por su orden Directora General y Jefe de la Especialidad de Dermatología; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dicho cargo, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita programada para el amparado en la Especialidad de Dermatología de ese nosocomio, el día 30 de septiembre de 2021, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, de forma separada pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-016903-0007-CO	2021020425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia y se determine allí el tratamiento médico a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas. Notifíquese.-
21-016907-0007-CO	2021020426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro y María Daniela Chacón Benavides, por su orden Director General y Jefa a.i. del Servicio de Ginecología; ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dicho cargo, que dispongan lo necesario,



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleven a cabo las citas programadas para la amparada en el Servicio de Ginecología de ese nosocomio, los días 29 de diciembre de 2021 y 06 de enero de 2022, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-016910-0007-CO	2021020427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y Serafín José Picans Puente, por su orden Directora General y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se lleve a cabo la orden de internamiento de la amparada en el Servicio de Ginecología el día 26 de septiembre de 2021, y se le practique el procedimiento médico que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-016919-0007-CO	2021020428	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-016924-0007-CO	2021020429	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, Directora General a.i, del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que realice las gestiones necesarias para que, se valore al recurrente en el Servicio de Oftalmología recurrido dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-016930-0007-CO	2021020430	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que efectivamente, el 03 de noviembre de 2021 el tutelado sea valorado en la Especialidad de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela. Asimismo, se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, que tome las medidas requeridas para que, efectivamente, el paciente sea trasladado al hospital el día de su cita, para cuyos efectos deber disponer de las medidas de seguridad correspondientes. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y las Magistradas Esquivel Rodríguez, Sánchez Navarro ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-016938-0007-CO	2021020431	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Xinia Vindas Mejía, en su condición de Jueza interina del Juzgado Contravencional de Aserrío o a quien ocupe ese puesto, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo que corresponda, para que, una vez realizada la audiencia señalada, se proceda a resolver el Proceso de Rebajo de Pensión Alimentaria presentado por el recurrente Juan Bautista Valverde Ulloa, dentro del plazo legalmente establecido para ello, si otra causal legal no lo impidiera. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-016942-0007-CO	2021020432	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-016947-0007-CO	2021020433	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios.



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			pero no en costas. Notifíquese.
21-016948-0007-CO	2021020434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016951-0007-CO	2021020435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en la especialidad de Ortopedia de ese hospital. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-016952-0007-CO	2021020436	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solamente en lo que respecta al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Melissa Loaiza Morales, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa a.i. del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que en el mes de noviembre de 2021, el tutelado sea valorado y se le brinde la atención médica que necesita, según su condición de salud. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota Medelyn Garita Oviedo, Luis Carlos Jiménez Chavarría y, Adín Largo Cruz, por su orden Directora General a.i. y Jefe Policial, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, así como Director Médico de la Clínica La Reforma, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, así como la Magistrada Sánchez Navarro, ponen nota. El magistrado Rueda pone dos notas. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En



			todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016961-0007-CO	2021020437	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a RANDALL ÁLVAREZ JUÁREZ, condición de Director General y, a ADRIÁN JOSÉ LI WING CHING, en condición de Jefe a.c. del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social que, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la tutelada en la fecha indicada a esta Sala (29 de septiembre de 2021), siempre y cuando, no exista alguna contraindicación médica y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-016963-0007-CO	2021020438	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del CAI Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, Directora General a.i., y Carlos Calderón Rojas, Director Médico a.i., ambos del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro, o, a quienes ocupen esos puestos en su lugar, que adopten las medidas necesarias, para que, dentro del plazo máximo de dos días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, presenten la referencia médica del amparado, ante el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se dispone el desglose del escrito de interposición del presente recurso de amparo, para que se agregue al expediente No. 21-002737-0007-CO, y se resuelva lo que en Derecho corresponda, en lo que respecta al alegado incumplimiento de la sentencia No. 2021006896 de las 09:15 horas del 09 de abril de 2021. Notifíquese.-
21-016967-0007-CO	2021020439	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo dispuesto en el considerando sexto de esta sentencia.
21-016974-0007-CO	2021020440	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021019648 a las 09:40 horas del 31 de agosto de 2021.
21-016975-0007-CO	2021020441	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, en su condición de juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de manera definitiva se resuelva el incidente de libertad condicional formulado a favor del tutelado. Además, se ordena a Jenny



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			Chacón Fernández y Laura Gabriela Víquez Alpizar, por su orden directora general a.i., y directora y presidenta del Consejo Interdisciplinario del ámbito de convivencia F, ambas del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ejerzan esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-016976-0007-CO	2021020442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016987-0007-CO	2021020443	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. Respecto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-016988-0007-CO	2021020444	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando V.
21-016990-0007-CO	2021020445	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-016999-0007-CO	2021020446	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso y se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien ejerza ese cargo que adopte las medidas necesarias para que de forma inmediata se adopte un plan remedial en coordinación con las autoridades que sean competentes, para mitigar el impacto negativo que ello podría representar a los administrados que interactúan en ese centro carcelario y dentro del plazo de DIEZ DIAS naturales, contado a partir de la notificación de esta sentencia, adoptar las medidas que sean necesarias para restablecer de manera definitivas el suministro de agua potable en el Centro Especializado Ofelia Vicenzi Peñaranda. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al hacinamiento se declara sin lugar el recurso.
21-017012-0007-CO	2021020447	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general a.i., y Eugenia Cruz Harley, en su condición de jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en el Hospital San Juan de Dios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Tomen nota las autoridades del considerando IV. Notifíquese.
21-017022-0007-CO	2021020448	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017035-0007-CO	2021020449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-017039-0007-CO	2021020450	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], sea valorada el 1 de octubre de 2021, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



21-017056-0007-CO	2021020451	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el recurrente sea ingresado en ese centro médico en los próximos cuatro meses con el fin de practicarle la cirugía que requiere durante su internamiento, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-017057-0007-CO	2021020452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017063-0007-CO	2021020453	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021006638 de las 10:45 horas de 06 de abril de 2021.-
21-017068-0007-CO	2021020454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general a.i., y Eugenia Cruz Harley, en su condición de jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-017074-0007-CO	2021020455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, David Villegas Reyes y Esteban Sánchez Jiménez, por su orden Directora General Jefe del Servicio de Neurología a.i y Jefe del Servicio de Neurocirugía, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, el amparado sea valorado en la



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			especialidad de Neurofisiología, en la fecha indicada en el informe sea 27 de octubre de 2021, y que dentro del plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia el amparado sea valorado en la especialidad de Neurocirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-017081-0007-CO	2021020456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, Directora General a.i y a Adín Largo Cruz, Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a 10 DÍAS contado a partir de la notificación de la sentencia, se tramite ante el Hospital San Rafael de Alajuela, la referencia médica del recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-017083-0007-CO	2021020457	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente n.º 21-005712-0007-CO.
21-017084-0007-CO	2021020458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017090-0007-CO	2021020459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017105-0007-CO	2021020460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017110-0007-CO	2021020461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice a la amparada la cita de valoración con el especialista en Ortopedia que corresponda, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la amparada, la hora y fecha de la cita de valoración. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad



			con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-017115-0007-CO	2021020462	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto al reclamo de que no se ha incluido la epicrisis de la tutelada en el expediente penal, archívese el expediente.
21-017123-0007-CO	2021020463	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a los hechos atribuibles al Ministerio de Justicia y Paz. Consecuentemente, se ordena a FIORELLA SALAZAR ROJAS, en condición de Ministra del Ministerio de Justicia y Paz o, a quien ocupe ese cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, el tutelado sea reubicado en un centro penal. Asimismo, se ordena a las accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese. -
21-017126-0007-CO	2021020464	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la dilación en el pago de las prestaciones legales adeudadas al tutelado con ocasión de su pensión. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-017129-0007-CO	2021020465	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separada y reitera la



			necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
21-017130-0007-CO	2021020466	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata, el tutelado sea debidamente trasladado a un centro penal. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
21-017132-0007-CO	2021020467	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de directora general a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente para que, DE FORMA INMEDIATA, el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea ubicado en un centro penitenciario. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-017133-0007-CO	2021020468	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias y dicte las órdenes correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que en forma inmediata a la notificación de la presente sentencia, se incluya al amparado en el próximo proceso interdisciplinario en Atención a Adicciones, y en el Violencia Intrafamiliar” que se inicie. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-017139-0007-CO	2021020469	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social. Se le ordena a Fiorella Salazar Rojas y Viviana Boza Chacón, por su orden ministra de Justicia y Paz y directora general de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos que, en caso de que al momento de la notificación de esta sentencia aún no se haya efectuado el traslado del tutelado [NOMBRE 001], giren todas las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata, sea debidamente ubicado en un centro penal. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-017158-0007-CO	2021020470	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-017159-0007-CO	2021020471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017162-0007-CO	2021020472	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-017166-0007-CO	2021020473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del

Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			<p>ámbito de sus competencias para que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado [NOMBRE 001], se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-017173-0007-CO	2021020474	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado por un especialista en ortopedia, y se cuente en dicha cita con los resultados de los exámenes médicos prescritos, todo ello dentro del plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de este fallo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-</p>
21-017180-0007-CO	2021020475	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe dicho cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que ocasionaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Asimismo, se ordena a María Teresa Baldizón Navascués, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón, o a quien ocupe dicho cargo, que de inmediato se señale la audiencia oral respectiva para conocer sobre el incidente planteado por el tutelado; además, que se agilicen los procedimientos y en aplicación del principio pro sentencia, se tengan los autos listos para resolución final a la mayor brevedad y en el plazo de quince días a partir de ese momento, se resuelva en forma definitiva el incidente presentado por el tutelado. Se advierte a los recurridos que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
21-017182-0007-CO	2021020476	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-017189-0007-CO	2021020477	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-017191-0007-CO	2021020478	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente

10/10/2021 10:53:20 AM

21-017198-0007-CO	2021020479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica, a Jeremías Sandi Delgado, coordinador Servicio de Oftalmología y a Néstor Azofeifa Delgado, jefe del Servicio de Medicina, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practiquen las citas reprogramadas en el Servicio de Oftalmología para el 11 de noviembre de 2021 y en el Servicio de Neurología para el 14 de setiembre de 2021, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-017211-0007-CO	2021020480	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-017220-0007-CO	2021020481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-017226-0007-CO	2021020482	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. En lo que respecta al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese. -
21-017227-0007-CO	2021020483	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Adriana Masis Carpio y Sofía Suárez Sánchez, en sus calidades respectivas de Directora y Médico, ambas del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Debravo, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.-
21-017229-0007-CO	2021020484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017232-0007-CO	2021020485	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017233-0007-CO	2021020486	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-017235-0007-CO	2021020487	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Norma Patricia Velásquez Chávez, en su condición de directora médica a.i. de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al amparado los "Retroauriculares Bilaterales" que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-017244-0007-CO	2021020488	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017268-0007-CO	2021020489	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jenni Almendaris Solís, en su condición de Jueza del tribunal de Cartago, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir en los hechos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-017269-0007-CO	2021020490	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la cirugía que requiere en la fecha señalada. Lo anterior, en el entendido que dicha cirugía debe realizarse dentro de la segunda semana de enero de 2022 -tal y como se comprometió el Hospital San Rafael de Alajuela-, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-017281-0007-CO	2021020491	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-017283-0007-CO	2021020492	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a los hechos atribuibles al Ministerio de Justicia y Paz y para efectos indemnizatorios. Consecuentemente, se ordena a FIORELLA SALAZAR ROJAS, en condición de Ministra del Ministerio de Justicia y Paz o, a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese. -
21-017291-0007-CO	2021020493	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-017302-0007-CO	2021020494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-017304-0007-CO	2021020495	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-017309-0007-CO	2021020496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017314-0007-CO	2021020497	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-017320-0007-CO	2021020498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-017333-0007-CO	2021020499	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picáns Puente, respectivamente, en condición de directora general y de jefe de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesaria para que, la cirugía que echa de menos la amparada, se realice dentro del período que se comprometieron, sea la semana comprendida entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre, ambos de 2021, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-017345-0007-CO	2021020500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 8 de octubre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional,



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-017350-0007-CO	2021020501	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-017358-0007-CO	2021020502	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Greivin Ruiz Kalero, en su condición de Director del CAI Antonio Bastida de Paz, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias a efecto que a más tardar el 17 de setiembre de 2021, se resuelva el escrito planteado por el recurrente en relación a lo resuelto en la Sesión Ordinaria [VALOR 001] y se le comunique lo resuelto. Lo anterior, en caso de no haberse realizado a la fecha. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017363-0007-CO	2021020503	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ilse Mary Díaz Díaz, en su condición de subdirectora general de Adaptación Social, así como a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.-
21-017367-0007-CO	2021020504	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO
21-017369-0007-CO	2021020505	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-017380-0007-CO	2021020506	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales.
21-017382-0007-CO	2021020507	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017386-0007-CO	2021020508	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al expediente No. 21-014166-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-017407-0007-CO	2021020509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017413-0007-CO	2021020510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en lo referente a la posibilidad de ayudar al recurrente a obtener una pensión. En lo relacionado con la posible violación del numeral 41 constitucional, se da curso al amparo.



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

21-017420-0007-CO	2021020511	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-017425-0007-CO	2021020512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017432-0007-CO	2021020513	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, Directora Médica, y a Gabriela Soto Vargas, Jefa del Servicio de Odontología, ambas funcionarias de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 21 de setiembre de 2021, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el Servicio de Odontología de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-017433-0007-CO	2021020514	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017435-0007-CO	2021020515	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Désele curso a este asunto, como amparo, únicamente en cuanto a la alegada falta de atención médica del recurrente y el faltante de agua potable dentro del ámbito 5 del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso.
21-017441-0007-CO	2021020516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017446-0007-CO	2021020517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017455-0007-CO	2021020518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017461-0007-CO	2021020519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017463-0007-CO	2021020520	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General y, a FLORY MORERA GONZÁLEZ, en condición de Jefe de Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ocupen esos cargos, que mantenga la cita programada a la tutelada en la fecha indicada a esta Sala (mes de octubre de 2021) para que se le realice el procedimiento quirúrgico bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03

			de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-017469-0007-CO	2021020521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017477-0007-CO	2021020522	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-017481-0007-CO	2021020523	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-017483-0007-CO	2021020524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017485-0007-CO	2021020525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-017489-0007-CO	2021020526	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Melissa González Gaitán, por su orden directora general a.i. y presidenta del Consejo Técnico Interdisciplinario del ámbito de convivencia D, ambas del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el 23 de setiembre de 2021, tal y como fue informado bajo juramento, se le efectuó la valoración inicial al tutelado [NOMBRE 001] y se le comunique lo acordado en los CINCO DÍAS posteriores. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017490-0007-CO	2021020527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-017493-0007-CO	2021020528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-017494-0007-CO	2021020529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017497-0007-CO	2021020530	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-017501-0007-CO	2021020531	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-017505-0007-CO	2021020532	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se ordena a Michelle Vega Murillo, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo las gestiones pertinentes y coordine lo necesario para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la sentencia, se notifique al tutelado lo resuelto respecto del incidente que presentó el 5 de febrero de 2021. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-017507-0007-CO	2021020533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017511-0007-CO	2021020534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-017512-0007-CO	2021020535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017544-0007-CO	2021020536	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-017548-0007-CO	2021020537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-017550-0007-CO	2021020538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-017567-0007-CO	2021020539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017571-0007-CO	2021020540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017580-0007-CO	2021020541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017593-0007-CO	2021020542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017596-0007-CO	2021020543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017609-0007-CO	2021020544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017610-0007-CO	2021020545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017611-0007-CO	2021020546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017619-0007-CO	2021020547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017621-0007-CO	2021020548	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-017623-0007-CO	2021020549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017627-0007-CO	2021020550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017635-0007-CO	2021020551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017636-0007-CO	2021020552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017639-0007-CO	2021020553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017642-0007-CO	2021020554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-017644-0007-CO	2021020555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017662-0007-CO	2021020556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017667-0007-CO	2021020557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017669-0007-CO	2021020558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017673-0007-CO	2021020559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017677-0007-CO	2021020560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-017679-0007-CO	2021020561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017696-0007-CO	2021020562	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone

		AMPARO	nota en el penúltimo considerando.
21-017703-0007-CO	2021020563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-017714-0007-CO	2021020564	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-017721-0007-CO	2021020565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017724-0007-CO	2021020566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017736-0007-CO	2021020567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017750-0007-CO	2021020568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017754-0007-CO	2021020569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017755-0007-CO	2021020570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017768-0007-CO	2021020571	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que sea agregado al expediente 21-0137183-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-017771-0007-CO	2021020572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017779-0007-CO	2021020573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017784-0007-CO	2021020574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017785-0007-CO	2021020575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017787-0007-CO	2021020576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017790-0007-CO	2021020577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017791-0007-CO	2021020578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017795-0007-CO	2021020579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017800-0007-CO	2021020580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017805-0007-CO	2021020581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:03